

INTERLOCUTORIO N° **185**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo, propuesto por la señora JOHANA XIMENA RENGIFO CERVERA, en contra del señor CARLOS MARIO SALA SEGURA, considera el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso; motivo por el cual habrá de admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°. ADMITIR la presente demanda para Proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo, propuesto por la señora JOHANA XIMENA RENGIFO CERVERA, en contra del señor CARLOS MARIO SALA SEGURA.

2°. NOTIFICAR este auto al demandado CARLOS MARIO SALA SEGURA, y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3°. Como quiera que en la demanda se manifiesta que el demandado, señor CARLOS MARIO SALA SEGURA, se desconoce su paradero habitual, lugar de residencia, ubicación de trabajo o su correo electrónico.

Antes de ordenar el emplazamiento, librese oficio a la entidad Coomeva en el municipio de Tuluá-Valle, o a la entidad que fue trasladado el afiliado, teniendo en cuenta la liquidación a que fue sometida la mencionada E.P.S. por disposición de la superintendencia de salud, a fin de que informen los datos personales del señor CARLOS MARIO SALA SEGURA, identificado con número de cédula 1.033.371.495, el cual está afiliado en régimen contributivo como beneficiario.

4°. NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA del I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para lo de su cargo.

5°. ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo, señores, CLAUDIA PATRICIA CERVERA, NELLY CERVERA VILLALOBOS, MARLENY CERVERA VILLALOBOS y BLANCA TERESA CARMONA, quienes aparecen citados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos de las menores.

6°. ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea paterna de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo.

Como quiera que en la demanda se indica que se desconoce el nombre, domicilio y correo electrónico de los parientes por vía paterna de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo. ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

7°. ORDENAR que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia de las niñas Salome y Sara Valeria Sala Rengifo, ubicada en la calle 2 Sur No 9 A- 09 de esta ciudad, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brindan al menor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 35 HOY, 22 DE FEBRERO, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b47ecbf2a08b48b542398034b4f247b3b9b70accdc69dcc833a9e07dcec32d**

Documento generado en 21/02/2022 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>